

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 2024, se reúnen por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Adrián Valle, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "ACARA", con domicilio legal en Lima 265 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sebastián Beato, en su carácter de Presidente, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

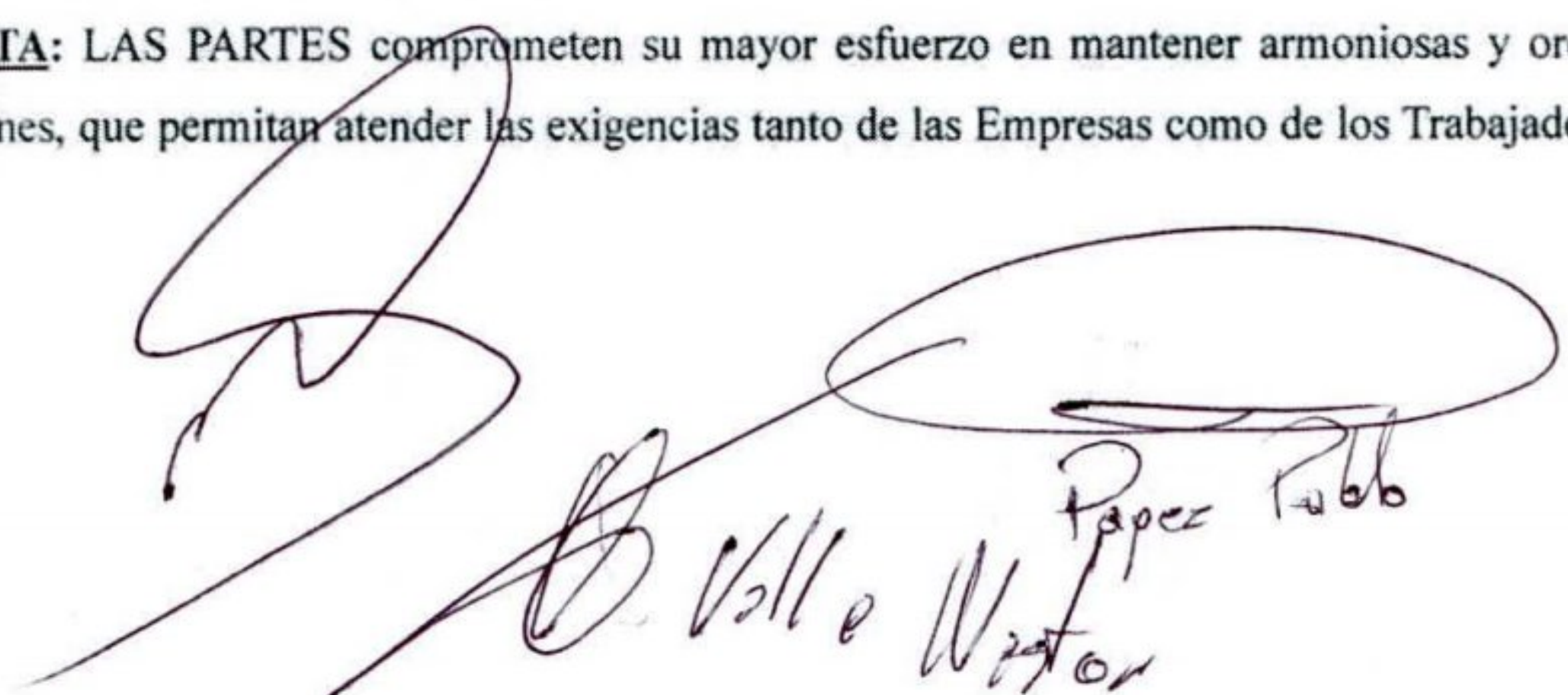
PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que a partir del día 1ero de marzo de 2024, el personal representado por SMATA tendrá derecho al pago de los salarios que surgen de las escalas salariales que figuran en el ANEXO I que se adjunta al presente, que firmado por LAS PARTES forma parte indivisible de la presente ACTA ACUERDO, junto con las sumas no remunerativas que surgen del mismo. Las sumas no remuneratorias serán tenidas en cuenta durante la vigencia del presente para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, vacaciones, horas extras y cualquier otra retribución y/o adicional y/o pago legal o convencional que deba ser calculado sobre la remuneración mensual.-

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que la suma no remuneratoria referida en la cláusula PRIMERA, se incorporará a los salarios básicos el 1ero de mayo de 2024 con su correspondiente "Grossing Up" de modo tal que el importe neto que resulte de las mismas no se vea alterado al adquirir carácter remunerativo.-

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que a partir del 01/05/2024 se reunirán a negociar los extremos que sean necesarios.-

CUARTA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas acordadas en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES convienen que, sobre las mismas, las empresas abonaran los aportes correspondientes al personal y las contribuciones patronales al sistema de obras sociales como así también los aportes y contribuciones al SMATA.-

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En



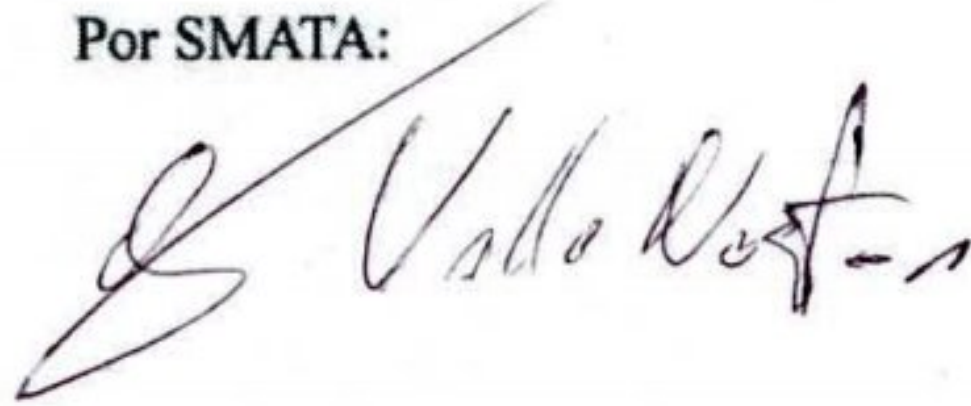
Valle Victor
Pagez Pablo

este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

SEXTA: LAS PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente.-

Por SMATA:



Por ACARA:



Paparone Pablo



Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 SMATA / A.C.A.R.A.



DEL 01/03/2024 AL 30/04/2024

(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	BASICO	NO REMUNERATIVO
Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 502.776,07	\$ 323.828,01
Especialista Superior en Servicios	\$ 445.010,63	\$ 286.622,45
Especialista en Servicios	\$ 406.285,56	\$ 261.680,40
Experto en Servicios	\$ 383.131,55	\$ 246.767,37
Ayudante en Servicios	\$ 312.582,05	\$ 201.327,85
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Administrativo Múltiple Especializado	\$ 502.776,07	\$ 323.828,01
Administrativo Especializado	\$ 448.819,86	\$ 289.075,89
Administrativo Calificado	\$ 400.888,76	\$ 258.204,43
Administrativo Auxiliar	\$ 372.639,84	\$ 240.009,87
Administrativo Básico	\$ 312.582,05	\$ 201.327,85
Lavador	\$ 354.999,44	\$ 228.648,04
Maestranza A	\$ 312.582,05	\$ 201.327,85
Vendedores		
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 314.236,28	\$ 202.393,30
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 251.391,72	\$ 161.916,38

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta, exento de impuestos.

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios. Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

V. M. S. T. O. R.

Pérez Pablo

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

 Valle Westor

 Perez Pablo